



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09179.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 15 de abril de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que se pone en contacto con la empresa [REDACTED] para la renovación sobre el servicio de mantenimiento "ServiGas Básico.

Realizaron una oferta del 25% de descuento. Al abonar la primera mensualidad del servicio "ServiGas Básico" del mes de marzo descubre que no se ha realizado el descuento.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Se realice el descuento 25% que se ofreció. El abono de la diferencia de la primera mensualidad del mes de marzo 2,27€ y que se realice correctamente los cobros de las mensualidades de cada mes (6,81€).

Se remitan las facturas de los Servicios contratados, apliquen el descuento y se refleje en el total de la factura".

En su escrito de 10 de febrero de 2025 refiere:"Solicito la devolución de 18,10".

En su escrito de 19 de febrero de 2024 refiere: "Les comunico que la empresa [REDACTED] me ha abonado lo que se reclamaba Considero que la tramitación de la solicitud de arbitraje se paralice, archive, etc.... porque se ha resuelto".

La parte reclamada no comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 18 de febrero de 2025 refiere:" En respuesta a su escrito del 13 de febrero de 2025 y en nombre de [REDACTED], les informamos sobre la cuestión planteada. Esta compañía recibió el 8 de agosto de 2024 el presente expediente en fase de mediación, procediendo a su gestión mediante la solicitud R2-32070795561.

Tras recibir las presentes alegaciones hemos procedido a generar el abono solicitado por la cliente de 18,10 €. Este abono ha sido remitido mediante transferencia a la cuenta bancaria informada como medio de pago".

En su escrito de 25 de febrero de 2025 refiere: "En respuesta a su escrito del 20 de febrero de 2025 y en nombre de [REDACTED], les informamos sobre la cuestión planteada.

La compañía agradece la información facilitada y procede a dar por finalizadas las gestiones. Estamos a su disposición para cualquier consulta".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

1º La mercantil refiere en su escrito de 18 de febrero: "Tras recibir las presentes alegaciones hemos procedido a generar el abono solicitado por la cliente de 18,10 €. Este abono ha sido remitido mediante transferencia a la cuenta bancaria informada como medio de pago".

2º El reclamante en su escrito de 19 de febrero refiere: "Les comunico que la empresa [REDACTED] me ha abonado lo que se reclamaba. Considero que la tramitación de la solicitud de arbitraje se paraliza, archive, etc... porque se ha resuelto".

Tras lo cual, este Órgano Arbitral, recoge dichas manifestaciones en este Laudo Conciliatorio entendiendo que la controversia esta resuelta.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.